

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1678 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 MAY 2023**

VISTO: El Documento- Expediente N° 471979-328701 de 19-05-2023, presentado por don **LEHI TACZA LADERA** (en adelante recurrente), quien solicita el descargo a la papeleta de infracción N° 10760 y el INFORME TÉCNICO N° 505-2023-MPH-GPEyT/UP-MLUF, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Municipalidades otorgar licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y actividades profesionales, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 10-05-2023 Personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 10760 a nombre de **LEHI TACZA LADERA**, por el establecimiento de giro "**VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS**", ubicado en el Jr. Cuzco N° 2094-Primer Piso, por carecer de la Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 M2, de conformidad al Código GPET.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con fecha 19-05-2023, mediante Doc.-Exp. N° 471979-328701, el recurrente, solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción N° 10760, argumentando haber tramitado la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo establecido en la O.M. N° 720-MPH/CM, para cuyo efecto adjunta copia fotostática del trámite realizado a través del Formato N° 002437 y del Comprobante de Ingreso N° 001-00170860 por el derecho de pago.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 505-2023-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, habiendo revisado y analizado los actuados, efectivamente el recurrente con fecha 16-05-2003 tramitó la Licencia Municipal de Funcionamiento el cual fue expedido a nombre de Rosita Cahuringa Navarro, titular de la actividad comercial con giro "**BODEGA**", ubicado en el Jr. Cuzco N° 2094-Primer Piso (Licencia Municipal de Funcionamiento N° 876-2023) dentro de los 05 días hábiles que establece la O.M. N° 720-MPH/CM, consecuentemente, al ser subsanable el Código GPET.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas deviene en PROCEDENTE la solicitud de descargo, por lo mismo que se debe dejar sin efecto la PIA N° 10760.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de descargo formulado por don **LEHI TACZA LADERA**, consecuentemente, **DEJESE SIN EFECTO** la papeleta de infracción N° 10760 de fecha 10-05-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Cuzco N° 2094-Primer Piso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE